

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en el expediente N° **200-165106-0038-2024**, donde se encuentra radicada la Resolución N° **200-03-20-02-0763 del 21 de mayo de 2024**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con Nit 800029899-2, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura del K 9+671, localizado en la vía Dabeiba-Caparrucia, vereda El Caliche, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con las características especificadas en la resolución antes enunciada.

Que en la citada resolución se estipuló que el termino por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de dos (02) años. Cuya notificación fue realizada 22 de mayo de 2024.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, emitió el informe técnico de permiso de ocupación de cauce, playas y lechones N° 160-08-02-01-2670 del 10 de diciembre de 2024, conforme a la solicitud presentada por la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, concluyendo lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

*Se constató que la fuente hídrica innominada ubicada en la vía Dabeiba – Camparrusia en la abscisa KM 9 + 671, no fue intervenida por parte del Consorcio **INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC** identificado con Nit 800.029.899-2, representado legalmente por Juan Sebastián Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo. No se evidencio flujo permanente de agua y el sitio no esta ubicado en la zona más baja del terreno; además se encuentra muy cerca a las obras 54 y 55*

Para la obra N° 54 asociada el expediente N° 160-16-51-06-0036-2024, permiso de ocupación de cauce playas y lechos, se realizó una solicitud de modificación en el diseño estructural con el fin de recibir el flujo de agua que se tenía proyectado para la obra N° 56.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

*Con base en la información allegada por el consorcio **INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC** identificado con Nit 800.029.899-2, representado legalmente por Juan Sebastián Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo, y la visita técnica realizada, se considera viable no ejecutar la obra N° 56 proyectada en la abscisa KM 9 + 671 correspondiente a una alcantarilla tipo cajón de 7,4 m de longitud, 1,5 m altura, 1,5 m de ancho y un área de ocupación de 11,1 m², ubicada en la vía Dabeiba – Camparrusia.*

Por la cual se da por terminada un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado al consorcio **INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC** identificado con Nit 800.029.899-2, representado legalmente por Juan Sebastián Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo, mediante la Resolución 200-03-20-02-0763 del 21 de mayo de 2024 y el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0038-2024.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Por la cual se da por terminada un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente.

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado por medio de la resolución **N° 200-03-20-02-0763 del 21 de mayo de 2024**, toda vez que se evidenció que no fue intervenida la fuente hídrica innominada en la abscisa KM 9+671, correspondiente a la construcción de una alcantarilla tipo cajón, localizado en la vía Dabeiba-Caparrucia, vereda El Caliche, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

Así las cosas, la recurrente no tiene obligaciones pendientes; razón por la cual este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente **N° 160-165106-0038-2024**, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto este despacho, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución **N° 200-03-20-02-0763 del 21 de mayo de 2024**, a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con Nit 800029899-2, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con Nit 800029899-2, para que se sirva realizar el pago de la visita técnica de seguimiento realizada el 06 de diciembre de 2024, al lugar donde se otorgó el permiso de ocupación de cauce, ubicado en la en la abscisa KM 9+671, localizado en la vía Dabeiba-Caparrucia, vereda El Caliche, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, en el marco del-cual se rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-2670 del 10 de diciembre de 2024, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L**

Por la cual se da por terminada un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente.

(232.500), acorde a la lista de tarifas de servicios de CORPOURABA, establecida mediante Resolución N 300-03-10-23-0015 del 10 de enero de 2024.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera - SAF, copia del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con Nit 800029899-2, acredite el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo tercero del presente acto administrativo, **procédase al archivo definitivo de las presente diligencias administrativas**

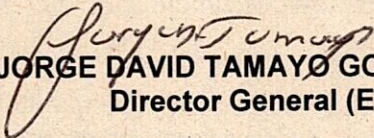
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con Nit 800029899-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no" ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

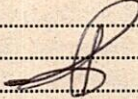
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días- hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		04/06/2025
Revisó:	Manuel Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 160-165106-0038-2024			